

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 0000008 DE 2009

(11 MAR 2009)

"Por el cual se ajusta la capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO - COOTRANSGUAJARO"

El Director Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 17 del Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y el Decreto 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución 034 del 21 de noviembre de 1995, se fijó la capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO - COOTRANSGUAJARO, en la clase vehicular Bus, así:

CLASE VEHICULAR	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS	66	79

Que con Resolución 035 del 21 de noviembre de 1995, se adicionó capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO - COOTRANSGUAJARO, en la clase vehicular Busetas, así:

CLASE VEHICULAR	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS	12	15

Que con oficio radicado MT- 0755 del 27 de 2009 la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO - COOTRANSGUAJARO solicitó ajustar la capacidad transportadora de la empresa de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del decreto 171 de 2001, para lo cual presentó plan de rodamiento.

Que de acuerdo al Decreto 171 de 2001, la capacidad transportadora esta dada por el numero de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados, la cual será fijada por el Ministerio de Transporte, agrupada según la capacidad de pasajeros de sus vehículos, en grupos A, B y C, para la racionalización del uso de sus equipos. Así mismo preceptúa que la capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un 20 por ciento.

"Por el cual se ajusta la capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO - COOTRANSQUAJARO"

Que en el grupo "C" están ubicados los vehículos clase Busetas y Bus, por lo cual en este caso que nos ocupa, se puede hacer la unificación automática, preceptuada en el artículo 51 del decreto 171 de 2001, haciendo la sumatoria de las capacidades otorgadas a dicha empresa, en un mismo grupo.

Que la empresa en su plan de rodamiento actualizado, justifica una capacidad transportadora mínima de 78 vehículos (Buses y Busetas) en el Grupo "C" de acuerdo las rutas autorizadas, frecuencias y horarios establecidos en diferentes actos administrativos otorgados por el Ministerio de Transporte, que adicionándose el veinte por ciento (20%) autorizado en el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, quedaría una máxima capacidad de 94 vehículos.

Que en merito de lo anterior esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ajustar la capacidad transportadora de acuerdo a la racionalización hecha a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO - COOTRANSQUAJARO, fijándose así:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
C	78	94

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Atlántico y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los términos señalados en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

11 MAR 2009


HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico

Proyectó: Hernando Hernández 